



**DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2017-A-MPA**

**PRÓRROGA COBRO DE ARBITRIOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - UCAYALI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Atalaya, 02 de enero de 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, mediante Informe N° 001-2017-GAT-MPA, de fecha 02ENE2017, el Gerente de Administración Tributaria Abog. Alan Andrés Pérez González, sugiere la prórroga del cobro de arbitrios por el servicio de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Atalaya - Ucayali para el ejercicio fiscal 2017 aprobado a través de Ordenanza Municipal N° 020-2016 de fecha 07SEP2017; considerando que su vigencia venció el 31 de diciembre de 2016;

Que, la segunda disposición final del artículo doce de la Ordenanza Municipal N° 020-2016-A-MPA de fecha 07SEP2016, se faculta al señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las prórrogas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 68° y 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004, los gobiernos locales **PUEDEN CREAR ARBITRIOS** por la prestación de UN SERVICIO PUBLICO que brinde dentro de la jurisdicción de su distrito, debiendo sujetarse su determinación a los criterios de racionalidad que considere el costo, efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, el Sub numera. 1.1 del numeral 1° del artículo 85° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley;

Estando a las facultades conferidas por el Art. 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA PRÓRROGA DE COBRO DE ARBITRIOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE SERENAZGO.**

La distribución del costo por el servicio de Serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:





**DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2017-A-MPA**

11.1 LA UBICACIÓN DEL PREDIO:

11.1.1. SECTOR A.

Según el plano Urbano de la Ciudad de Atalaya, se ha considerado como sector **A** los predios ubicados en las juntas vecinales: **SARITA COLONIA, SAN ANTONIO y VIRGEN MARÍA**. En este sector en la parte céntrica de la ciudad, están ubicados la mayoría de los centros comerciales, para lo cual se ha tenido en cuenta las estadísticas de acciones realizadas determinándose los niveles de peligrosidad existentes, según este criterio el uso efectivo o potencial del servicio de Serenazgo se intensificará por considerarlo zona de mayor incidencia delictiva por la situación socio económica de la población de este sector, por consiguiente se determina el cobro del arbitrio, como sigue:

- COMERCIOS S/. 10.00 POR MES.
- COMERCIOS PEQUEÑOS S/. 5.00 POR MES.
- VIVIENDAS S/. 3.00 POR MES

11.1.2.- SECTOR B.

En este sector se ubican las juntas vecinales: **SEÑOR DE LOS MILAGROS, MIRAFLORES (LA LOMA), ÁNGEL ARELLANO y SELVA CENTRAL**. En este sector están ubicados los vecinos que tienen menos establecimientos comerciales, existiendo pequeñas bodegas y negocios, siendo la gran mayoría simplemente casas vivienda, por consiguiente se determina el cobro del arbitrio, como sigue:

- COMERCIOS PEQUEÑOS S/. 5.00 POR MES
- VIVIENDAS S/. 3.00 POR MES

11.1.3.-SECTOR C.

En este sector se ubican todas las demás juntas vecinales como son: **LÓS OLIVOS, SOR INES, LAS BRISAS, LOS ANGELES, PASCUAL ALEGRE y MARANQUIARI**. También en este sector están ubicados los Asentamientos Humanos **8 DE OCTUBRE, FORTALEZA UCAYALINA Y NUEVA FORTALEZA**, así como **EL MANGUALITO, MARIO PEZO VARGAS, BOCA MARANQUIARI Y AVIACIÓN**. En este sector consideramos a las juntas vecinales donde se ubica la mayor concentración de población con menos recursos económicos, siendo muchos de ellos agricultores, comuneros, y personas que migraron de la Sierra y que están en proceso de consolidación económica. A todos los predios ubicados en este sector el cobro del arbitrio, es como sigue:

- VIVIENDAS Y COMERCIOS PEQUEÑOS S/. 2.00 POR MES

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto a la Gerencia de Servicios Públicos y a la Gerencia de Administración Tributaria; Asimismo, se **ENCARGA** a la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya la debida difusión del presente documento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
ALCALDÍA  
Francisco De Asís Mendoza De Souza  
ALCALDE